

ACUERDO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO A LOS USUARIOS INDIVIDUALES Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MERCADO RURAL DISPERSO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

ANEXO 9

REGLAMENTO DE SUMINISTRO

ART. 1º- CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO

A los efectos de este reglamento los términos CLIENTES y TITULAR resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de EDET S.A. de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una de las categorías previstas en el presente reglamento.

a) Titular

Se otorgará la TITULARIDAD de un servicio de energía eléctrica a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración que acrediten la posesión o tenencia legal del inmueble o instalación para el cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

b) Titular Precario

Se otorgará la TITULARIDAD PRECARIA de un servicio de energía eléctrica en los casos en que si bien no se cuenta con el título de propiedad o contrato de locación respectivo, pueda acreditarse la posesión o tenencia del inmueble o instalación, con la presentación de un certificado de domicilio, expedido por Autoridad competente o instrumento equivalente. En estos casos EDET S.A. se reserva la facultad de suspender y/o dar de baja al suministro cuando, según su exclusivo criterio, ello fuera necesario a la prestación del servicio, con comunicación al EPRET y su correspondiente fundamento.

c) Cambio de Titularidad

Se concederá el cambio de titularidad del servicio de energía eléctrica al requirente que se encuentre comprendido dentro de los precedentes incisos y limite el uso del servicio a las condiciones técnicas anteriormente autorizadas.

Si se comprueba que el cliente no es el titular del servicio, EDET S.A. intimará el cambio de la titularidad existente y exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes. En caso de no hacerlo dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, EDET S.A. podrá proceder al retiro de los equipos, con comunicación al EPRET. El titular registrado y el cliente no titular (usuario) serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos en el presente Reglamento, incluso el pago de las facturas adeudadas, recargos e intereses.

d) Condiciones de Habilitación

I) No registrar deudas pendientes por suministro del servicio u otro concepto resultante de este Reglamento.

II) Abonar el derecho de conexión de acuerdo al cuadro tarifario vigente.

III) Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro, donde debe constar el tipo de suministro y la categoría solicitada. Constará además que el equipamiento instalado no es de su propiedad.

IV) Dar cumplimiento al Depósito de Garantía, establecido en el Artículo 5º, Inciso c) de este acto, cuando EDET S.A. así lo requiera.

e) Punto de Suministro

EDET S.A. hará entrega del suministro en un solo punto y únicamente por razones técnicas aprobadas por el EPRET, podrá habilitar más de un punto de suministro, pero todos ellos en la misma tarifa que correspondería de estar unificado el suministro.

ART. 2º - OBLIGACIONES DEL TITULAR

a) Declaración Jurada

Informar correctamente, con carácter de Declaración Jurada, los datos que le sean requeridos al registrar su solicitud de suministro, aportando la información que se le exija, a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario. Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera EDET S.A para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

b) Facturas

Abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de CINCO (5) días previos a su vencimiento, el cliente deberá solicitar un duplicado en los locales para atención de clientes de EDET S.A.

En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se ha producido un reclamo del cliente por tal motivo, y el servicio se continúe prestando, el cliente deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente más los recargos por mora que correspondan.

EDET S.A. registrará la entrega de facturas a los clientes bajo firma donde constará entre otros datos la fecha de recepción. En caso de ausencia de moradores de la vivienda, se deberá dejar constancia de la visita y entrega de la factura.

c) Dispositivos de Protección y Maniobra

Colocar y mantener en condiciones de eficiencia un tablero principal con los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y/o características del suministro, conforme a los requisitos establecidos por EDET S.A. Este tablero será el punto de unión entre el cliente y EDET S.A. EDET S.A. instalará por única vez sin cargo al cliente el tablero principal y los correspondientes dispositivos de protección y maniobra. Esta instalación recibirá los subsidios previstos para la Inversión Inicial.

d) Instalación Propia - Responsabilidades

Mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación. Si por responsabilidad del cliente, o por haber éste aumentado sin autorización de EDET S.A. la demanda resultante de la declaración jurada que presentara al solicitar el suministro, hechos que deberán ser adecuadamente probados por EDET S.A., se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los equipos propiedad de EDET S.A., aquel abonará el costo de reparación o reposición de los mismos.

e) Comunicaciones a la Distribuidora

Cuando el cliente advierta que las instalaciones de EDET S.A., aguas arriba del tablero principal del cliente, no presentan el estado habitual y/o normal deberá comunicarlo a EDET S.A. en el más breve plazo posible, no pudiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí o por intermedio de terceros. En cualquier oportunidad en que el cliente advirtiera la violación o alteración de alguno de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento de EDET S.A.

f) Acceso a las instalaciones

Permitir y hacer posible al personal de EDET S.A. y/o el EPRET, que acrediten debidamente su identificación como tales, el acceso al lugar donde se hallan las instalaciones.

g) Suministro a Terceros

No suministrar, no ceder total o parcialmente, ni vender a terceros, bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, la energía eléctrica que EDET S.A. suministre.

El cliente no podrá bajo ningún concepto alterar la instalación o trasladar el equipamiento instalado por EDET S.A.

h) Cancelación de la Titularidad

Solicitar la cancelación de la titularidad cuando deje de ser cliente del suministro. Hasta tanto no lo haga será tenido como solidariamente responsable con el o los clientes no titulares de todas las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. Los trámites relacionados con la cancelación o cambio de titularidad serán sin cargo.

EDET S.A. retirará el equipamiento de generación y acumulación, al producirse la cancelación de la titularidad. De verificarse deterioro del mismo, el cliente deberá abonar a EDET S.A. el valor correspondiente a la reposición o reparación del mismo.

i) Control del equipamiento

Los titulares, personalmente o sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de EDET S.A. y/o el EPRET, de las acciones y supervisiones que se realicen en el equipamiento instalado.

ART. 3º - DERECHOS DEL TITULAR

a) Niveles de Calidad de Servicio

El titular tendrá derecho a exigir de EDET S.A. la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo a la Calidad de Servicio que se especifica en el Anexo 8.

b) Reclamos o Quejas

El cliente tendrá derecho a exigir a EDET S.A. la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar. EDET S.A. deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se establecen en el Anexo 8 - Calidad de Servicio - del ACUERDO. Sin implicar limitación, está obligada a atender, responder por escrito y solucionar rápidamente las quejas y reclamos de los titulares, efectuados en forma telefónica, personal o por correspondencia, sin perjuicio del derecho de los titulares de concurrir directamente al EPRET, una vez agotadas todas las instancias ante EDET S.A.

c) Pago Anticipado

En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca EDET S.A., el titular podrá efectuar pagos anticipados a cuenta de futuros consumos, tomándose al efecto como base el tipo de servicio y categoría contratada en los meses inmediatos anteriores.

d) Resarcimiento por Daños

En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del Cliente, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputable a EDET S.A., la misma deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente.

En el caso que los daños fueran de carácter intencional o de responsabilidad del cliente, como así también en caso de robo del equipamiento, el cliente deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente.

ART. 4º - OBLIGACIONES DE EDET S.A

a) Calidad de Servicio

EDET S.A. deberá mantener en todo tiempo un servicio de elevada calidad, conforme lo previsto al respecto en

el Anexo 8 - Calidad del Servicio -. EDET S.A deberá explicar, en forma clara y sencilla las limitaciones de consumo para cada demanda solicitada y arbitrar los sistemas de corte automático para limitar los consumos.

b) Aplicación de la Tarifa

EDET S.A sólo deberá facturar por la energía puesta a disposición y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.

c) Precintado

Los equipos e instalaciones de EDET S.A. quedarán debidamente precintados una vez puestos en servicio. La colocación de los precintos podrá realizarse en presencia o no del titular.

Por la puesta en servicio y precintado deberá confeccionarse un "Acta de Puesta en Servicio", en la que constarán los números de precintos y el detalle de los equipos instalados. El acta deberá ser firmada por el representante de EDET S.A. y el titular del servicio de estar presente. En caso de no estar presente, EDET S.A. deberá enviar una copia del Acta al titular.

En lo sucesivo por cada cambio de precintos y/o equipos se deberá confeccionar una nueva "Acta de Puesta en Servicio", conforme el procedimiento indicado.

d) Anormalidades

EDET S.A tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, cambio, etc, de todos los equipos, conexiones, y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar por escrito las anomalías que presenten las instalaciones.

e) Facturas - Información a Consignar en las Mismas

La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista en el Régimen Tarifario y con una anticipación adecuada. Además de los datos regularmente consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas deberá incluirse:

Fecha de vencimiento de la próxima factura.

Lugar y procedimiento autorizado para el pago.

Identificación de la categoría Tarifaria del cliente.

Detalle de los descuentos, créditos correspondientes e impuestos.

Detalle de los subsidios provenientes del FCT, u otro cuando correspondiere.

Sanciones por falta de pago en término con especificación del plazo a partir del cual EDET S.A tendrá derecho a la suspensión del suministro. Obligación del cliente a reclamar la factura en caso de no recibirla CINCO(5) días antes de su vencimiento.

Lugares y/o números de teléfonos donde el cliente pueda recurrir en caso de falta o inconvenientes en el suministro

Período Facturado.

Valor de la Tarifa Plena.

Valor de la Tarifa a pagar por el cliente (si hay subsidio).

Impuestos (No aplicables a los Subsidios)

Total a pagar.

Información relacionada al uso eficiente de la energía

Servicio de Rehabilitación: Se facturará discriminado el valor correspondiente que figura en el Subanexo 2 del Anexo 6.

f) Reintegro de Importes

En los casos en que EDET S.A. aplicara tarifas superiores y/o facturare sumas mayores a las que correspondiere por causas imputables a la misma, deberá reintegrar proporcionalmente al titular y al EPRET los importes percibidos de más. En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de comunicación de la anomalía y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de

tal anomalía, plazo que no podrá ser mayor a UN (1) año, con más el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento. El reintegro debe efectuarse en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de verificado el error.

g) Tarjeta de identificación

EDET S.A. deberá implementar una tarjeta identificatoria (con nombre, apellido y número de agente) para todo el personal que tenga relación con la atención a los clientes. Esta tarjeta deberá exhibirse en forma visible sobre la vestimenta.

h) Cartel anunciador

Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere adecuadas, EDET S.A. deberá fijar en un cartel o vitrina, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al público, el cuadro tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los clientes copias del presente Reglamento de Suministro, transcribiendo además en el anuncio el texto completo de los Artículos 2º y 3º del mismo y las normas de calidad de servicio resultantes del Anexo 8 - Calidad de Servicio.

i) Plazo de concreción de suministro

Solicitada la conexión de un suministro y realizadas las tramitaciones pertinentes, EDET S.A., una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos al respecto en el Anexo 8 - Calidad de Servicio

j) Quejas

En cada uno de los locales donde EDET S.A. atiende al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por el EPRET. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro. Sin perjuicio de las quejas o reclamos que los clientes deseen asentar en el referido Libro de Quejas, EDET S.A. está obligada a recibir y registrar adecuadamente las demás quejas y/o reclamos que los clientes le hagan llegar por carta o cualquier otro medio fehaciente de comunicación. Todas las quejas o reclamos asentados en el Libro de Quejas deberán ser comunicadas por EDET S.A. al EPRET dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos del mes siguiente al de recibidos:

I) Cuando las quejas se refieran a facturación y/o aumento de tarifas, deberán acompañarse las explicaciones que se estimen pertinentes.

II) Cuando las quejas se refieran a medidas adoptadas por aplicación de los Artículos 5º inciso d), 6º y 7º de este Reglamento, se deberá remitir copia de la respectiva documentación.

III) Cuando la queja se refiere a la suspensión del suministro de energía por falta de pago y el cliente demostrara haberlo efectuado, EDET S.A. deberá restablecer el servicio dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber constatado el pago de la facturación cuestionada, debiendo además acreditar al Cliente el DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación correspondiente a la tarifa a Clientes.

IV) En el caso de aquellas localidades muy alejadas de las poblaciones, los tiempos de comunicación e intervención previstos en este apartado j), deberán adaptarse a las reales condiciones de la prestación del servicio, debiendo, no obstante EDET S.A. contar con el previo acuerdo del EPRET al respecto.

k) Atención al Público

EDET S.A. dispondrá, para la atención de los clientes, de las oficinas de atención al público y servicios de guardia de emergencia habilitados para su Mercado Concentrado. No obstante lo anterior, EDET S.A. habilitará, en coordinación con otros servicios (policía, centros de salud, escuelas, etc), buzones u otros medios de comunicación. Los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en la factura o en la comunicación que la acompañe, además del deber de EDET S.A. de proceder a su adecuada difusión.

l) Instrucción y capacitación del cliente:

EDET S.A. deberá instruir por medios impresos, sencillos y de fácil comprensión para los clientes en el momento de habilitar el servicio sobre cuáles son las acciones preventivas o prohibiciones referidas al funcionamiento del sistema de generación, regulación, acumulación (en caso de un sistema individual) y las características que deben tener las instalaciones internas. También instruirá por medio impreso y oral, las precauciones y tipo de artefactos que se pueden utilizar en las instalaciones internas.

ll) Atención al Cliente

EDET S.A. está obligada a tratar al cliente con cortesía, corrección y diligencia y adecuar en la medida de lo posible, las instalaciones destinadas a la atención del público de manera tal de brindar una comodidad congruente con tales fines.

ART. 5º - DERECHOS DE EDET S.A.

a) Recupero de montos por aplicación indebida de tarifas

En caso de comprobarse fehacientemente inexactitud de los datos suministrados por el titular, que origine la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiere, EDET S.A. facturará e intimaré al pago de la diferencia que hubiere, dentro del plazo de CINCO (5) días.

En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de su normalización y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de la anomalía, plazo que no podrá ser mayor a UN (1) año, con más el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento y una penalidad del DIEZ POR CIENTO (10%) de la Tarifa al cliente.

b) Facturas impagas

En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, EDET S.A. podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos QUINCE (15) días de mora, EDET S.A. se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso y de CUARENTA Y CINCO (45) días de mora para el retiro de los equipos. EDET S.A. está obligada a notificar a los clientes en la factura de los plazos de mora y sus consecuencias.

c) Depósito de garantía

EDET S.A. podrá requerir del cliente la constitución de un Depósito de Garantía en los siguientes casos:

Más de UNA (1) suspensión del suministro en el término de DOCE (12) meses seguidos.

En el caso del Titular que no fuere propietario, podrá optar entre ofrecer como garantía de pago del suministro a EDET S.A. un depósito equivalente a TRES (3) meses de la tarifa al cliente que corresponda, o la asunción solidaria de la obligación de pago por parte del propietario del inmueble o instalación, o de un cliente que siendo titular de un suministro, sea propietario del inmueble donde EDET S.A. le preste el servicio.

d) Inspección y Verificación de Instalaciones

Por propia iniciativa en cualquier momento EDET S.A. podrá inspeccionar las instalaciones internas hasta el tablero de protecciones y maniobras. En caso de detectar anomalías o deficiencias que afecten la normal prestación del servicio y/o que las mismas ofrezcan peligrosidad, EDET S.A., previa notificación al cliente con QUINCE (15) días de antelación, podrá, ante la falta de cumplimiento del cliente, decidir la realización de dichas tareas por medio de personal propio o por el concurso de terceros, cargando luego los gastos en que se incurriere al titular en las facturas subsiguientes. La comunicación con el cliente se hará en forma individual..

Ninguna persona extraña a EDET S.A. podrá reparar o modificar el equipamiento provista por ésta.

e) Infracciones y penalidades

En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en el servicio solicitado, EDET S.A. estará facultada a cobrar el monto que corresponda, para lo cual deberá emitir la factura complementaria correspondiente por el perjuicio económico que la

anormalidad detectada produjo a EDET S.A., incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación, la cual podrá ser incluida, a los efectos del cobro, en la factura de energía del servicio. Sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:

I) Levantará un Acta de Comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o un funcionario del EPRET y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. EDET S.A. podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada.

II) Obtenida la documentación precedente, EDET S.A. establecerá el monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.

III) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta UN (1) AÑO.

IV) Intimará al pago de la factura complementaria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso b), o conforme lo enunciado precedentemente.

V) Concluido con lo actuado, se procederá a la normalización del suministro. En el caso de haberse formulado denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo.

El lapso entre la verificación y la emisión de la factura complementaria no podrá exceder de TREINTA (30) días.

ART. 6º - SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

EDET S.A. podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos y cubriendo los requisitos que se indican seguidamente:

a) Sin la intervención previa de la Autoridad de Aplicación.

I) Por la falta de pago de una factura, en los casos y términos establecidos en el Artículo 5º, incisos a) y b) de este Reglamento.

II) Por falta de pago de la factura complementaria según lo establecido en el Artículo 5º inciso e) del presente Reglamento.

III) En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º, incisos g) de este Reglamento, dando cuenta de ello al EPRET, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de producida la suspensión. En el caso del Apartado I) precedente si la falta de pago se debiera a disconformidad del titular con el monto facturado, no se podrá suspender el servicio si el titular reclama contra la factura y paga una cantidad equivalente al monto promedio facturado en los últimos DOCE (12) meses, mientras se realizan los procedimientos tendientes a dilucidar el monto correcto de la misma. De informarse que el monto de la factura era el correcto, respecto del saldo impago se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de las facturas.

IV) Por irregularidades en el suministro solicitado de acuerdo a lo especificado en el inciso e) del Artículo 5º del presente Reglamento.

b) Con comunicación previa al EPRET. En caso de incumplimiento a lo establecido en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 2º de este Reglamento, en que EDET S.A. deberá previamente intimar la regularización de la anomalía en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos.

ART. 7º - CORTE DEL SUMINISTRO

El corte del suministro implicará el retiro de los equipos de propiedad de EDET S.A..

EDET S.A. podrá proceder al corte del suministro en los siguientes casos:

I) Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso c) del Artículo 1º, de este Reglamento,

II) Cuando EDET S.A. hubiera suspendido el suministro por la situación prevista en el Artículo 6º precedente, y el Cliente transcurrido UN (1)

mes desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado la rehabilitación del servicio,

III) En los casos en que habiéndose suspendido el respectivo servicio se comprobara que el cliente ha realizado una conexión no autorizada.

ART. 8º - REHABILITACIÓN DEL SERVICIO

Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de abonadas las sumas adeudadas y la tasa de rehabilitación. En los casos de suministros suspendidos por aplicación del Artículo 6º Inciso a) Apartado III e Inciso b), si el titular comunicara la desaparición de la causa que motivara la suspensión, EDET S.A., dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, sin computar feriados, de recibido el aviso deberá verificar la información del titular y, en su caso, normalizar el suministro, previo pago de la tasa de rehabilitación. En los casos de corte del suministro (con retiro de equipos) a los efectos de su reconexión se aplicarán los tiempos y costos correspondientes a una conexión nueva, de acuerdo al CUADRO TARIFARIO A CLIENTES, las que deberán ser abonadas por el cliente con anterioridad a la rehabilitación del suministro.

ART. 9º - MORA E INTERESES

El cliente/titular de un suministro, incurrirá en mora por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

A partir del vencimiento se aplicará en concepto de recargo por mora, sobre el monto adeudado, un interés calculado en base a una vez y media (1,5 veces) la tasa vencida de TREINTA (30) días que aplique el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento..

Este sistema será aplicable a los clientes privados y también a los clientes de carácter público del Estado Nacional o Provincial y Municipios, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, órganos descentralizados, organismos descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades del Estado, Municipalidades, etc.

ART. 10º - EQUIPAMIENTO

El equipamiento (instalación exterior) se proveerá por única vez a cada potencial Usuario Rural Disperso que solicite la prestación del Servicio a EDET S.A.

La prestación del Suministro incluye la obligación de EDET S.A. de reponer a su exclusivo cargo cada Equipo que falle motivado por razones imputables exclusivamente a la finalización de su vida útil. La operación del reemplazo será efectuada sin cargo por EDET S.A.

ART. 11º - INSTALACION INTERIOR

EDET S.A. instalará por única vez y con cargo a La Concedente el tablero principal y los correspondientes dispositivos de protección y maniobra que el cliente requiera. Esta instalación recibirá los subsidios previstos para la inversión inicial.

La provisión de los materiales de la instalación interior de la vivienda del usuario (la "Instalación Interior") estará a cargo de EDET S.A. Esta provisión y montaje de los materiales será sin cargo al cliente y por única vez, e incluirá los artefactos que se indican, por cada categoría de Usuarios en el siguiente cuadro.

| Categoría Tarifaria | Luminarias de 11 W (bajo consumo) | Tomas Corrientes | Tablero |
|---------------------|-----------------------------------|------------------|---------|
| TDI4 - 50 Wp | 3 | 1 | 1 |
| TDI5 - 70 Wp | 3 | 1 | 1 |
| TDI7 - 100 Wp | 4 | 2 | 1 |
| TDI11 - 150 Wp | 4 | 2 | 1 |

Para las categorías que no figuran en el cuadro, la "instalación interna" estará a exclusivo cargo del cliente. Debe aclararse, que en ningún caso y por

ninguna causa, EDET S.A. estará obligada a la reposición de cualquiera de dichos artefactos.

Las luminarias de 11 W (bajo consumo) incluyen, el conjunto de lámpara de bajo consumo completa con los correspondientes zócalos y accesorios, interruptor de un punto exterior con roseta de madera para su fijación, hasta 20 metros de cable, materiales varios (cinta aisladora, tornillos, etc.). Los tomas corrientes incluyen toma corriente exterior, hasta 20 metros de cable, materiales varios (cinta aisladora, tornillos, etc.). El tablero incluye interruptor termomagnético, base para su fijación y materiales varios (cinta aisladora, tornillos, cables, etc.).

ART. 12º - INSTALACION EXTERIOR

Los Sistemas Solares Individuales generales responden a un diseño común y tienen los siguientes componentes:

Generador Fotovoltaico (PV) compuesto por uno o más módulos interconectados para conformar una unidad generadora de corriente continua.

Estructura de Soporte para el generador de PV.

Batería(s) de plomo-ácido compuesta de varias celdas, cada una de 2 V de voltaje nominal.

Regulador de Carga para prevenir excesivas descargas o sobrecargas de la batería.

Se consideraran también parte de la instalación exterior a todos los materiales (tornillos, tuercas, terminales, etc.) que sean necesarios para el montaje del conjunto o de una de sus partes.

ART. 13º - COMPOSICION DEL SUMINISTRO

La prestación del Suministro incluirá:

a) El montaje y puesta en servicio por parte de EDET S.A. de la instalación interior de las viviendas de los usuarios.

b) El montaje y puesta en servicio de los Equipos propiedad de EDET S.A.

c) La operación, el mantenimiento preventivo y correctivo y la reposición de los Equipos (generación, acumulación y regulación) por parte de EDET S.A.

ART. 14º - MODIFICACION DEL AREA DEL SISTEMA DISPERSO

En caso que, por una extensión de la red de distribución que opera EDET S.A. o por cualquier otra causa, se amplíe el área del Sistema Concentrado y un Usuario Rural Disperso se convierta en un usuario del Sistema Concentrado, éste será dado de baja en el Mercado Disperso, los costos adicionales correspondientes al desmantelamiento de los Equipos estará a cargo de EDET S.A. debiendo el Usuario restituir en forma gratuita el Equipo para que ingrese a los depósitos de EDET S.A.

El presente Reglamento del que se toma conocimiento y firma para constancia forma parte de la Solicitud de Servicio.

Cliente Firma

Fecha Suministro